Detalle Tesis

Materia:

Clave: **I-J-191**
Rubro: **QUEJA.- IMPROCEDENCIA POR NO INVOCAR EXPRESA O TÁCITAMENTE VIOLACIÓN A JURISPRUDENCIA DEL PLENO.**

NOTA: originalmente de esta tesis se publicó únicamente el rubro, en la compilación R.T.F.F. Primera Época. Tesis sustentadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959 se publicó con el texto que se transcribe a continuación: "AGRAVIOS.- LA NO INVOCACIÓN EXPRESA O TÁCITA DE VIOLACIÓN DE JURISPRUDENCIA PLENARIA, HACE LA QUEJA IMPROCEDENTE.- "Bodegas Queretanas" interpuso recurso de queja, basándose en que se habían violado los artículos 186, 184 y 200 del Código Fiscal, al no habérsele enviado copia de las contestaciones producidas por las autoridades, a fin de que tuviera oportunidad de hacer impugnaciones. Como la quejosa no invocó expresa o tácitamente ninguna violación a la jurisprudencia del Pleno y las violaciones opuestas como agravios por la parte actora debieron ser materia de juicio de amparo, ante los Tribunales Federales; por todo lo anterior el Pleno del Tribunal Fiscal declaró improcedente el recurso de queja."

Resolución del Pleno de tres de agosto de mil novecientos cuarenta y nueve. Recurso de queja interpuesto por el señor MANUEL HERNÁNDEZ MUÑOZ, en representación de "BODEGAS QUERETANAS", S. de R. L., en contra de la sentencia dictada por la Segunda Sala de este Tribunal en el juicio 3522/948

R.T.F.F. Primera Época. Año XIII. No. 145-156. Enero – Diciembre 1949. p. 16(Compilación) R.T.F.F. Sentencias pronunciadas por el Pleno del Tribunal durante los años de 1949 al primer semestre de 1959, Tomo II. 1960. p. 37